

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca  
Sección Segunda – Subsección “E”

**Magistrado Ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-15-000-**2020-02130-00**  
Autoridad: Alcalde del Municipio de Fusagasugá  
Medio de Control: Inmediato de Legalidad  
Controversia: Decreto 258 del 29 de mayo de 2020 (artículo 12)  
Asunto: **Ordena remitir copia de forma parcial**

Este Despacho conoció el medio de Control Inmediato de Legalidad<sup>1</sup> sobre el Decreto 258 del 29 de mayo de 2020, por medio del cual el señor Alcalde del Municipio Fusagasugá (Cundinamarca) ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el municipio y restringió la movilidad de las personas en esa jurisdicción.

Por auto también de fecha 4 de junio de 2020, este Despacho decidió no avocar el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad del Decreto 258 del 29 de mayo de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca) en cuanto ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en ese municipio.

En el artículo 12 del Decreto 258 del 29 de mayo de 2020, dispuso: “*Artículo 12.- Prorrogar y mantener vigentes las medidas de pico y placa prevista en el Decreto 219 de 2020; el toque de queda durante todos los días entre las 20:00 horas hasta las 5:00 horas y pico y cédula del Decreto 202 de 2020 y; la prohibición de acompañante o parrillero del Decreto 191 de 2020.*” (Subrayo).

Los trámites para el Control de Legalidad de los Decretos 191 del 26 de marzo, 202 del 7 de abril y 219 del 24 de abril de 2020, correspondió por reparto a los Magistrados de esta Corporación: Patricia Victoria Manjarrés Bravo<sup>2</sup>, José Élver Muñoz Barrera<sup>3</sup> y Oscar Armando Dimatá<sup>4</sup>, en su orden.

<sup>1</sup> Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Expediente No. 25000-23-15-000-2020-00455-00.

<sup>3</sup> Expediente No. 25000-23-15-000-2020-00751-00.

<sup>4</sup> Expediente No. 25000-23-15-000-2020-01112-00.

La Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sesión celebrada el 30 de marzo de 2020, señaló que los decretos sometidos a Control Inmediato de Legalidad que modifiquen, adicionen o aclaren aquellos dictados con anterioridad, deben ser conocidos por el Magistrado ponente a quien le correspondió por reparto el decreto que inicialmente fue expedido (Destaco).

Teniendo en cuenta que el artículo 12 del Decreto 258 del 29 de mayo de 2020 prorrogó algunas de las medidas adoptadas en los Decretos 191, 202 y 219 de 2020, se dispone remitir copia del decreto 258 a los Magistrados Patricia Victoria Manjarrés Bravo, José Élvér Muñoz Barrera y Oscar Armando Dimaté, para lo de su competencia, en relación únicamente con el citado artículo 12 del Decreto.

En mérito de lo dispuesto, el Despacho

### RESUELVE:

**Primero:** Remitir copia del Decreto 258 del 29 de mayo de 2020 (artículo 12), así:

Magistrados	Expediente No.	Acto administrativo
Patricia Victoria Manjarrés Bravo	25000-23-15-000-2020-00455-00	Decreto 191 del 26 de marzo de 2020
José Élvér Muñoz Barrera	25000-23-15-000-2020-00751-00	Decreto 202 del 7 de abril de 2020
Oscar Armando Dimaté	25000-23-15-000-2020-01112-00	Decreto 219 del 24 de abril de 2020

**Segundo:** Por Secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación, **notificar** la presente providencia a través de la dirección de correo electrónico oficial del señor Alcalde Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca).

**Notifíquese y Cúmplase**



**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
Magistrado